

Informe sobre vulneración a derechos humanos de las Mujeres Trabajadoras Sexuales en El Salvador.

I. Introducción

En el marco del 2 de junio, “Día internacional de la trabajadora sexual” y observando la constantes vulneraciones de derechos humanos hacia las mujeres trabajadoras sexuales en las zonas geográficas de occidente (Santa Ana y Sonsonate), paracentral (San Salvador) y oriental (San Miguel), particularmente la violencia que viven tanto institucional, comunitaria y social; se realiza este informe situacional de derechos humanos que refleja los atropellos y la falta de políticas públicas inclusivas con enfoque de derechos humanos a favor de las mujeres trabajadoras sexuales.

II. Indicadores generales sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales.

La Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples refleja la profunda desigualdad que marca la vida de las mujeres. El 43% de las mujeres entre 18 y 19 años no estudia ni tiene trabajo remunerado, frente al 15% de los hombres de la misma edad. A pesar de que en la actualidad las mujeres cuentan con niveles educativos que en algunos casos supera al de los hombres, sus salarios siguen siendo inferiores en puestos que requieren similar experticia. Esto sucede especialmente en el caso de las mujeres que tienen entre 8 y 9 años de formación, quienes perciben ingresos inferiores en un 30% al percibido por los hombres con igual educación¹.

En relación a la Población Económicamente Inactiva (**PEI**), las mujeres representan el 76.89% (1, 207,809) del total (1, 571,041). El 68.64% de ellas son ubicadas en la categoría inactiva por dedicarse al “trabajo doméstico o al trabajo sexual”. Estos datos evidencian claramente la discriminación y violencia económica que viven las mujeres, siendo que su trabajo no es reconocido.

¹ ¹ Ministerio de Economía, Dirección General de Estadísticas y Censos. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2009, pág. 3.

De acuerdo a estudios realizada por el Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar un aproximado de 20,000 mujeres ejercen el trabajo sexual, tanto en lugares cerrados (bares, night club, cervecerías, hospedajes), como en lugares abiertos (parques, calles, zonas de trabajo sexual); Un estudio realizado con una muestra de 300 mujeres trabajadoras sexuales nos brindó los siguientes resultados generales:

El 95% de las Mujeres Trabajadoras Sexuales han sido vulneradas de sus derechos humanos ya sea por instituciones gubernamentales (negar servicios públicos o realizar acciones de discriminación por ser mujer trabajadora sexual), agentes de justicia (Policía Nacional Civil, Agentes Municipales, Militares), dueñas y dueños negocios donde se ejerce el trabajo sexual y grupos delincuenciales (pandillas, crimen organizado).

El 95% de las mujeres trabajadoras sexuales utilizan métodos de protección del VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS). Las bajas tasas de ITS encontradas en las mujeres trabajadoras sexuales reflejan el trabajo de prevención y sensibilización que vienen realizando las organizaciones de la sociedad civil en compañía con el Ministerio de Salud.

Otro de los fenómenos alarmantes en el país es el feminicidio. Para el año 2011 se reportaron un total de 628 feminicidios, mientras que el año 2012 se registraron 320², afectando más a las más desprotegidas y vulnerables, dentro de ese grupo se encuentran a las mujeres trabajadoras sexuales. La representante en Guatemala de ONU Mujeres, María Machicado, señaló durante la presentación del estudio sobre violencia de género en Centroamérica, que de 44 países alrededor del mundo donde se registra ese fenómeno de forma alarmante, El Salvador ocupa el primer lugar. Nuestro país se ha dado se ha convertido en la mayor tasa de asesinatos de mujeres del mundo, en aproximadamente 12 por cada 100 mil habitantes. Afectando significativamente a nuestras compañeras trabajadoras sexuales.

² Datos observatorio de violencia ORMUSA disponible en <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

El 73% de las mujeres trabajadoras sexuales expresaron que interpusieron la denuncia ante la Procuraduría General de la Republica, pero llegaron a acuerdos conciliatorios con el padre de sus hijos e hijas, no iniciando un proceso judicial y en la mayoría de casos estos dejan de cumplir sus obligaciones paternas.

Las estadísticas de mujeres trabajadoras sexuales están invisibilizadas por parte de las instituciones de gobierno, lanzando cifras directas de mujeres, debido a que en los formularios de denuncia no se encuentra la profesión de trabajadora sexual, por no estar reconocida como trabajo, y segundo, porque las mujeres trabajadoras sexuales no lo expresan por temor a ser revictimizadas.

III. **Violencia en contra de mujeres trabajadoras sexuales en las zonas del país.**

El 76% de las mujeres trabajadoras sexuales encuestadas en **Santa Ana** expresaron sufrir violencia institucional, ya que son vulneradas por la Policía Nacional Civil (PNC) o por el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), traduciéndose en detenciones arbitrarias, desalojos en la vía pública, interposición de multas administrativas sin justificación legal, exigiendo dinero bajo la excusa de no detenerlas, maltratos físicos, verbales y psicológicos y cuando interponen la denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o ante la Procuraduría General de la Republica no es diligenciada o no se realiza un efectivo seguimiento para la protección legal.

Además, expresaron sentirse desprotegidas por parte de la Policía Nacional Civil, ya que muchas son víctimas de crimen organizado o de pandillas exigiendo renta o realizando acciones violentas en contras de ellas, y exclamaron que no existen políticas inclusivas de protección hacia las mujeres trabajadoras sexuales.

El 55% expreso que en sus grupos familiares y sociales (centros educativos de sus hijos, iglesias, vecinos) las discriminan por ser mujeres trabajadoras sexuales, murmurando cosas e inclusive hasta realizando acciones de violencia verbal en contra de ellas.

En **Sonsonate** las compañeras trabajadoras sexuales son constantemente víctimas de las pandillas y el crimen organizado, y de algunos agentes de justicia (PNC Y CAM) ya que el 80% de las mujeres trabajadoras sexuales encuestadas expresaron que se exige un pago forzado en los lugares de trabajo; en ambos casos particularmente por pandilleros (maras), seguido de dueños de negocio y agentes de justicia. Un dato que resulta interesante es que la mayoría de personas encuestadas dicen que no saben el porqué del pago, caso distinto el pago que les exigen las fuerzas de seguridad y agentes de justicia ya que un porcentaje considerable dice que lo exigen con la excusa de no detenerlas.

Además, los resultados de las encuestas reflejan que existen casos de violencia hacia las trabajadoras sexuales por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de justicia particularmente verbal, física y sexual, según datos obtenidos, el 80% de las trabajadoras sexuales lo confirman.

Las mujeres trabajadoras sexuales expresaron que al preguntarles a los agentes de justicia como las identifican, expresaron que utilizan la vestimenta como evidencia del ejercicio del trabajo sexual en casos de detención, allanamientos o procesos judiciales.

En **San Salvador**, la situación de violencia en contra de las mujeres trabajadoras sexuales se ve más reflejada por grupos delincuenciales y no por los agentes de justicia a pesar que el Trabajo Sexual en el espacio público (oferta y demanda) es prohibido por el Art. 48 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y por el Art. 32 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Cabe aclarar que este marco normativo administrativo considera la oferta y demanda de trabajo sexual de manera notoria y evidente como una infracción grave; el Art. 93 de la misma establece que por el incumplimiento de esta contravención, se interpondrá una sanción de cincuenta y un dólares a **novecientos dólares**. Prohibiendo el ejercicio del trabajo sexual de manera notoria y evidente en los espacios públicos.

En **San Miguel** el 70% de las mujeres trabajadoras sexuales encuestadas expresaron que los agentes de justicia las restringen en cuenta a la movilidad en espacios públicos,

además las tienen identificadas y nominadas como mujeres trabajadoras sexuales. A pesar de esta represión, las autoridades las dejan trabajar en lugares cerrados como Night Club, casa de citas, cervecerías, hospedajes, etc.

En relación a si existen normas que garanticen el acceso a servicios sociales y provisionales, específicamente al acceso a la jubilación, pensiones graciales, subsidio por invalidez y créditos el 100% de las encuestadas establecieron que no gozan de esos derechos sociales, ya que el Trabajo Sexual no está reconocido legalmente como trabajo en nuestro país.

Los aplicadores de justicia, realizan una constante represión y discriminación en contra de mujeres trabajadoras sexuales, amparándose e interpretando erróneamente los artículos 170, 171-A y 171 del código penal, que hacen referencia a los delitos en contra de la libertad sexual. Como se expresa al final de esta nota de prensa, realizada por uno de los periódicos de mayor circulación nacional:

<http://www.laprensagrafica.com/2013/11/06/buscaran-que-el-trabajo-sexual-sea-reconocido>

Lastimosamente en nuestro país, por parte de las autoridades aún persiste la confusión entre trabajo sexual autónomo y trata de personas.

<http://www.contrapunto.com.sv/genero/trabajadoras-sexuales-aseguran-que-su-labor-no-averguenza>

En las elecciones para alcaldes en el 2009, el candidato a alcalde El Dr. Norman Quijano, prometió que en su gestión, iba a sacar a todas las “Prostitutas” de las calles, http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6375&idArt=3467119, realizando una clara vulneración a los derechos humanos de nuestras compañeras.

En diferentes medios de opinión, se escucha el rechazo rotundo que existe en contra de las mujeres trabajadoras sexuales, esto fenómeno se da por la falta de reconocimiento Estatal y por la no ejecución de políticas públicas antidiscriminación.

<http://netorivasnet.blogspot.com/2014/05/el-paseo-general-escalon-se-convirtio.html>

Representantes de la Asamblea Legislativa hablando en forma despectiva del trabajo sexual. <http://www.lapagina.com.sv/ampliar.php?id=84944>

Principales ordenanzas municipales que vulneran derechos de las trabajadoras sexuales:

Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del municipio de San Salvador.		
Artículo	Contenido	Sanción
Art. 32.-	<p>CAPITULO II Contravenciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos. SECCION II Infracciones Graves</p> <p>Ofrecimiento de servicios sexuales y hostigamiento sexual en espacio público. Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.</p>	<p>Art. 93.- Las infracciones a las contravenciones de la presente Ordenanza b) Infracciones Graves, cuya sanción será de cincuenta y un dólares a novecientos dólares.</p>
Ordenanza Contravencional Santa Ana		
Art.- 28	<p>Capítulo III Contravenciones o Infracciones a la Moral Pública Comercio de Servicios Sexuales.</p> <p>Toda persona que en la vía pública o lugar público solicitare u ofreciere servicios sexuales perturbando la moral y las buenas costumbres, será sancionado.</p>	<p>Art.- 28.- con multa de cien a un mil colones, la cual podrá ser permutable por Servicios Social Comunitario.</p>
Ordenanza Contravencional del municipio de Chalchuapa.		
Art. 32.-	<p>Comercio de Servicios Sexuales Toda persona que en la vía pública o</p>	<p>Art. 32.- De cien a un mil colones o su equivalente en dólares, la cual podrá ser</p>

	lugar público, solicitare u ofreciere servicios sexuales, perturbando la moral y las buenas costumbres, será sancionada con multa.	permutable por servicio social comunitario.
Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Santa Tecla.		
Art.- 26	Ofrecimiento de Servicios Sexuales. El/la que ofreciere servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo perturbando así el orden público; lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces, será sancionado/a.	Art.- 26.- con multa de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.
Ordenanza Contravencional del municipio de Atiquizaya		
Art.- 35	Toda persona que en la vía pública o lugar público solicitare u ofreciere servicios sexuales de manera notoria perturbando la moral y las buenas costumbres ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibición indecorosas, será sancionado.	Art.- 35.- con multa de cien a mil colones, la cual podrá ser permutable por horas de Servicio Social comunitario. Se considerará como agravante la realización de tales actos en áreas cercanas a iglesias y centros educativos, incrementando la multa hasta en un cincuenta por ciento.
Ordenanza Contravencional del municipio de Chalatenango.		
Art.- 32	Toda persona que en la vía pública o lugar público, solicitare u ofreciere servicios sexuales, perturbando la moral y las buenas costumbres.	Art.- 32.- será detenido y sancionado con multa de diez a cien dólares y remitirlo ante las autoridades competentes.

Para ejecutar y vigilar que se cumpla el interés general se le asigna funciones al Cuerpo de Agentes Municipales con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad y Proteger los valores de la sociedad (municipio) aplicando lo que establecen las leyes y ordenanzas municipales.

Es por ello que el cuerpos de agentes municipales realizan una persecución constante a las trabajadoras sexuales amparándose en lo que regula las ordenanzas municipales, realizando acciones de represión y persecución que se traducen en la imposición de

Multas o infracciones, retirándolas por la vía coactiva de las plazas y parques y obligándolas a que no permanezcan en espacios públicos.

Los artículos de las ordenanzas arriba detalladas están fundamentados en la supuesta moralidad y estereotipos de la sociedad, no está basado en la legalidad, por lo tanto le da una potestad ilegal al Cuerpo de Agentes Metropolitanos para ejercer represión y violencia a las trabajadoras del sexo.

También la interpretación errónea de las autoridades salubristas da paso a exigir ciertos controles con respecto a las enfermedades de transmisión sexual amparándose en la sección treinta y tres, artículo 153 del Código de Salud, en el cual las autoridades de salud etiquetan a las trabajadoras sexuales e incluyen en una base de datos, a ellas y sus parejas sexuales, con el objetivo de controlar las infecciones de transmisión sexual, solicitando para esto el apoyo de la PNC y el CAM, situación que expresaron el 80% de las encuestadas en San Miguel.

Código de Salud.

Art. 153.- El control de las enfermedades de transmisión sexual será realizado por el ministerio. Los pacientes de enfermedades de transmisión sexual y sus contactos sexuales deberán acatar las órdenes de observación, vigilancia o tratamiento, por el tiempo o en la forma que determine este código y sus reglamentos.

Las autoridades de seguridad pública, darán todo su apoyo a los organismos de salud para el cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resultare.

Aunado a esto también existen atentados en contra de la vida de la mujer trabajadora sexual, uno de estos los detallamos en las siguientes notas periodísticas:

<http://www.lapagina.com.sv/nacionales/96847/2014/06/27/Vigilante-acusado-de-morder-a-su-victima-tenia-restos-de-piel-en-la-boca>

<http://diario1.com/nacionales/2014/04/a-juicio-vigilante-acusado-de-feminicidio/>

<http://www.elblog.com/noticias/registro-11722.html>

<http://elmundo.com.sv/vigilante-a-juicio-por-violar-y-mutilar-a-mujer>

Violencia en los lugares de trabajo:

<http://www.lapagina.com.sv/nacionales/96984/2014/07/03/Matan-a-travesti-en-zona-de-prostitucion-en-San-Salvador>

No obstante, a todas las actividades de represión que realizan los gobiernos municipales, el sector policial, los tomadores de decisión y el sector salud, el trabajo sexual como tal no está prohibido en la Ley pero tampoco es una actividad reconocida legalmente en el país.

Casos sistematizados por el área legal del Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar:

Nombre	Descripción
Kely Beatriz Castaneda Lima	Mujer trabajadora sexual que fue asesinada por supuestos pandilleros, ejercía su labor en Santa Ana. Su cuerpo quedó en la acera, mientras la gente corría asustada ante los disparos y los mareros que huían. La PNC encontró en el sitio vainillas percutadas, de 9 mm.
Adriana Beatriz Hernández	Mujer Trabajadora Sexual, de 31 años de edad, realizaron una persecución, disparándole varias veces, deja en la orfandad a dos niños y dos niñas.
Marlena L.V	Por medio de una dueña de negocio, Orquídeas del Mar, obtuvo información de que las pandillas ejercieron una muerte violenta en contra de nuestra compañera, el 6 de agosto de 2011, fue a las dos de la tarde en el Parque Zurita de San Salvador, le dieron 5 impactos de bala, porque sus hijos eran de la pandilla contraria.
Veronica L.C y Sandra C.V	Dos Mujeres Trabajadoras Sexuales, se fueron con dos clientes el 24 de septiembre de 2011, a los planes de Renderos en San Salvador, cuando con lujo de barbarie las violaron y las asesinaron, las dejaron en un terreno baldío con dos palos dentro de la vagina.
Erika M.	Una mujer trabajadora sexual que ejercía en los negocios del parque Centenario en San Salvador, fue asesinada por su pareja. Antes de su muerte ejerció humillación en contra de ella por ser trabajadora

	sexual, exponiéndola de cuarto en cuarto expresando que era una “PUTA cualquiera”, hasta que con arma blanca le rajo la cabeza. Hasta que murió con sufrimiento, metiéndola abajo del mostrador.
Marilyn Molina	Mujer Trabajadora sexual, que fue brutalmente asesinada en un hospedaje, dando 20 puñaladas, esto fue en el 2005.
Sandra H.	Mujer Trabajadora Sexual, que al momento que estaba comprando en una tienda de San Salvador, le dieron cinco disparos desde un carro polarizado, la gente en vez de auxiliarla cerro la tienda y la compañera murió agarrada de los barrotes.
Zaida L. (La Negra)	Compañera Trabajadora Sexual, que ejercía el trabajo sexual en la calle, por el parque centenario, a ella la encontraron muerta en el hospedaje Tapachula, con tres disparos en el abdomen.
Beatriz Adriana Hernández	Mujer trabajadora sexual, atacada con arma de fuego en una ruta de buses de San Salvador.
Eliz del Carmen Guerra Vargas	Mujer trabajadora sexual, activista en derechos humanos de las trabajadoras sexuales, originaria de Chalatenango, en la que un grupo de individuos entraron a su casa y salvajemente le quitaron su vida. Se desconoce el móvil del crimen, pero es otra compañera que se suma a las muertes violentas de las MTS.
Wendy Jazmín Carranza	La mujer trabajadora sexual, se encontraba realizando su trabajo en una cervecería, los testigos expresan que llegaron dos hombres armados al medio día y le arrebataron la vida. Según la Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil se han capturado a dos sospechosos quienes podrían ser los responsables de este vil asesinato. Nota de prensa: http://www.elblog.com/noticias/registro-11722.html
R. Lopez	Mujer trabajadora sexual es asesinada por un vigilante, por medio de actos de tortura, atacándola a mordidas, según las investigaciones el imputado arrancó a mordidas partes del pezón y del pie a la mujer y posteriormente le corto el cuello, el proceso lo está conociendo el juzgado 5° de instrucción donde se está llevando a cabo la audiencia preliminar.

IV. Legislación nacional de protección.

La legislación salvadoreña no la registra como trabajo, se considera que si esta actividad no está reconocida como trabajo, deberá encuadrarse dentro de las opciones privadas, y por consiguiente sacarla del debate público y del control policial.

De no ser así se vulnera con ello la Constitución de la Republica en su Art. 2 y a la Declaración de Derechos Humanos en su Art. 12.

Constitución de la Republica.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Art. 12.- “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada”.

También la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** establece la protección de las mujeres y el derecho a la libertad que poseen, la cual dicta medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones, en sus Artículos 1 y 5 manifiesta la protección de los derechos de igualdad, libertad y no discriminación poniendo a la mujer como sujeto de derechos.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Art. 5. Sujetos de Derechos.

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica,

nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

En su artículo 9, manifiesta los tipos de violencia a la mujer y el lit. F, manifiesta que es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, por lo tanto se interpreta el derecho a la Libertad Sexual que tiene la mujer es decir establece la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida.

Art. 9. Tipos de Violencia.

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a **decidir voluntariamente su vida sexual**, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.



Departamento de derechos humanos y área legal.
Movimiento de Mujeres "Orquídeas del Mar"